S E N T E N C I A

EN NAVOJOA, SONORA, A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos para emitir la sentencia dentro del expediente administrativo de determinación de responsabilidad número **10/2021**, instruido en contra de **C.** [redacted], en su calidad de Subjefe Administrativo adscrito a Tesorería del H. Ayuntamiento de Navojoa, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 108, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 67 inciso G, 143, 143 B Constitución Política del estado de Sonora; 3 fracción III, 6,7,8,9 fracción II, 10, 11, 55, 88, 151, 152, 155, 158, 175, 242, 243, 245 y 248 fracción X todos los numerales anteriores pertenecientes a la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora ordénese agregar los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

GENERALES DEL ENCAUSADO

Del cuadro personal del encausada, [redacted], en su calidad de Subjefe Administrativo adscrito a Tesorería del H. Ayuntamiento de Navojoa. Quien cuenta con un grado de estudios de arquitectura. Nunca ha sido procesado en algún procedimiento administrativo, puede ser localizado y citado en calle No Reelección y plaza 5 de mayo primer piso palacio municipal, colonia centro de esta ciudad de Navojoa.

RESULTANDO

1º.- Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte se recibió denuncia por la probable comisión de falta administrativa, [redacted], en su calidad de Subjefe Administrativo adscrito a Tesorería del H. Ayuntamiento de Navojoa; ya que se recibió denuncia por parte del **C. C.P. M.A.N.F José Rafael García Gómez Titular del órgano de Control y Evaluación Gubernamental,** por omisiones que consisten en faltas administrativas no graves POR NO HABER PRESENTADO SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL.

2º.- Que mediante auto de fecha treinta de agosto de dos mil veinte, el Licenciado José Luis Robles Álvarez en su carácter de Director de Investigaciones del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental ordena abrir el proceso de investigación en contra del servidor público [redacted].

3º.- Incorporado a la presente investigación obran la denuncia recibida el 26 de agosto del 2020 graves POR NO HABER PRESENTADO SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL informado por el titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del **C. C.P. M.A.N.F José Rafael García Gómez mediante el oficio OCEG 08/035/2020** (fojas 02-05).

4º.- Con fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, se requirió a la [redacted] a efecto de señalar lo que genero la denuncia investigadas.- por lo cual se generó las citas para las audiencias correspondientes y llevándose a cabo el día veinticinco de Agosto de dos mil veintiuno (foja 23).

CONSIDERANDOS

Que este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento, es y ha sido competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2, 3 fracción IX, 62, 63, 64 segundo párrafo, fracción IV, 66, 68, 71, 78 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; porque los actos que se le imputan al encausado se realizaron con motivo de la conducta administrativa en funciones de servidor público de este Municipio de Navojoa, Sonora.

Según se desprende de los resultandos 2, 3 y 4 del capítulo que antecede, se advierte claramente que, en acatamiento del derecho de Audiencia consagrada en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 Fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho de defensa de la encausada, al hacerle de su conocimiento los hechos e irregularidades que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar por sí o por medio de un representante legal o defensor, por lo que se desarrollara la individualización correspondiente.

I.- PRUEBA

A) Documental Pública Consistente Denuncia suscrita por el **C. C.P. M.A.N.F José Rafael García Gómez Titular del órgano de Control y Evaluación Gubernamental,** por omisiones que consisten en faltas administrativas no graves POR NO HABER PRESENTADO SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL

B). Audiencia.-Se llevó a cabo audiencia de ley el día 16 de agosto del 2021 a las 10 horas en la cual estuvo presente el servidor público [redacted] Quien menciono que efectivamente no entrego su declaración patrimonial, a lo cual no tiene nada más que argumentar ni pruebas que ofertar.

Pruebas que al analizarse de forma individual y ante la inexistencia de debate en cuanto a su fortaleza lógica, resultan **admisibles y pertinentes** para sustentar la presente resolución las pruebas contempladas en los incisos **A), B)** Anteriormente descritos.

II.- HECHO SEÑALADO COMO INCUMPLIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN II Y 88 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.

Incumplimiento del Servidor Público a las obligaciones contenidas en el artículo 34 fracción II y 88 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

1). – Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año; **2). -** Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos establecidos por esta Ley y observando la normatividad correspondiente a la reserva o confidencialidad de datos personales; **5).** Las demás que impongan las leyes y reglamentos.

En efecto, las pruebas ofertadas, revelan las **circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos**, el servidor público antes mencionado no cumplió con su deber, al no entregar su declaración patrimonial.

Es así que este órgano de control al recibir la denuncia con fecha 26 de agosto del 2020 por parte del **C. C.P. M.A.N.F José Rafael García Gómez Titular del órgano de Control y Evaluación Gubernamental**, en la cual señala por omisiones que consisten en faltas administrativas no graves al servidor público [redacted], en su calidad de Subjefe Administrativo adscrito a Tesorería del H. Ayuntamiento de Navojoa. POR NO HABER PRESENTADO SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL. Verificándose lo anterior en las (fojas 02-06)

II.- ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS

El **primer y segundo elemento** que integran el hecho señalado como incurrimiento en las responsabilidades en estudio, relativo a la existencia de falta administrativa NO GRAVE, POR NO HABER PRESENTADO SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL, se acredita primordialmente con la denuncia, con fecha, veintiséis de agosto de dos mil veinte, por parte del **C. C.P. M.A.N.F José Rafael García Gómez Titular del órgano de Control y Evaluación Gubernamental**. Ya que es obligación de todos los servidores públicos entregar en tiempo y forma su declaración patrimonial.

En consecuencia, se acreditó incumplimiento del Servidor Público a las obligaciones contenidas en el artículo 34 fracción II y 88 fracción IV de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora, 1).Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año; **2). -** Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos establecidos por esta Ley y observando la normatividad correspondiente a la reserva o confidencialidad de datos personales; **3).** Las demás que impongan las leyes y reglamentos. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables; con lo anterior se establece que la encausada [redacted], debió de haber cumplido con la entrega en tiempo y forma de su declaración patrimonial que expresamente establece la Ley Estatal de Responsabilidad, ya que en todo momento debió de cumplir con los lineamientos.

Así, con las probanzas anteriormente señaladas, apreciadas en su conjunto, se tiene por acreditado lo relativo a que el objeto materia efectivamente no entrego en tiempo y forma su declaración patrimonial.

III.- ACREDITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Por otra parte, por lo que hace a la responsabilidad del [redacted], en el incumplimiento del Servidor Público a las obligaciones contenidas en el artículo 34 Fracción I y el artículo 88 fracción IV de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado.

Ello se acredita principalmente con la denuncia interpuesta por parte del **C. C.P. M.A.N.F José Rafael García Gómez Titular del órgano de Control y Evaluación Gubernamental**, en la cual señala por omisiones que consisten en faltas administrativas no graves al servidor público [redacted], POR NO HABER PRESENTADO SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL.

En atención a lo expuesto y fundado se declara la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de público [redacted], en su calidad de Subjefe Administrativo adscrito a Tesorería del H.

Ayuntamiento de Navojoa, a las obligaciones contenidas en el artículo 34 fracción I y 88 fracción IV de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado, y las demás que impongan las leyes y reglamentos.

IV.- IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE SANCIÓN

Que con base en lo expuesto y fundado en los puntos considerativos que anteceden de esta Resolución, con fundamento en los artículo 34 fracción I y 88 fracción IV de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado, se procede a la individualización de la sanción administrativa que corresponde por la infracción del caso del encausado, advirtiéndose al efecto que las conductas irregulares realizadas por el [redacted] **LETICIA,** encuadran dentro de los supuestos de responsabilidad ya señalados, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 34 fracción I y 88 fracción IV de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado, además falto a los principios consagrados en el artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, ya que no salvaguardo la legalidad y eficiencia que debían ser observadas en el desempeño de su función; por lo que no se le sancionará como reincidente sino como primo infractor, advirtiéndose que en base a las constancias que integran el procedimiento.- Finalmente tomando en cuenta que una de las principales preocupaciones del actual Gobierno es suprimir y evitar toda práctica ilegal o conducta que pudiera prestarse a malas interpretaciones o que empañen la transparencia que debe prevalecer en las funciones de los Servidores Públicos y, considerando también, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de la conducta irregular imputada, asentadas en la presente Resolución, y resultando que la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la encausada [redacted], se considera de NO LESIVA, es justo y equitativo aplicarle la sanción de **APERCIBIMIENTO**. Lo anterior con fundamento en los artículos 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 fracción I, II y III y 141, 34 fracción I, 88 fracción IV de la Ley Estatal de Responsabilidades Públicos del Estado.

V.- ANOTACIONES Y OFICIOS.

Háganse las anotaciones de estilo en los Libro de Gobierno, Sentencias y Estadísticas; instrúyase a las partes de su derecho y término con el que cuentan para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad con el presente fallo, y de quedar firme este, gírense y distribúyanse las copias de Ley a las dependencias correspondientes y oportunamente archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 fracción I, II y III y 141, 34 fracción I, 88 fracción IV de la Ley Estatal de Responsabilidades Públicos del Estado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero: Éste Órgano de Control y Evaluación Gubernamental es competente para conocer y decidir sobre la presente causa.

Segundo: En la causa no se encuentra plena y legalmente comprobado la responsabilidad del Servidor Público a las obligaciones contenidas en el artículo 34 fracción I, y 88 fracción IV de la Ley Estatal de Responsabilidades Públicos

del Estado, pero en lo, así como la responsabilidad plena del [redacted], en su calidad de Subjefe Administrativo adscrito a Tesorería del H. Ayuntamiento de Navojoa.

Tercero: POR NO HABER PRESENTADO en tiempo y forma SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL, se le impone la medida **DE SANCIÓN DE APERCIBIMIENTO** que en recurrir en conductas constitutivas y señaladas como faltas de servidores públicos se le sancionara con mayor severidad.

Cuarto: Por las razones expuestas notifíquese al encausado y por oficio a los Órganos Municipales, Estatales y/o Federales y a quien deban conocerla, anexándose copia de la presente resolución, y Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección Administrativa, comisionándose para tal efecto al C. LIC. KARLA LETICIA JOCOBI VAZQUEZ, servidor público adscrito a este Órgano Administrativo Resolutor.

Quinto: Hágase saber a las partes sobre el derecho y término que la ley les concede en caso de inconformarse con el presente fallo, que es de cinco días para interponer recurso de revocación, de conformidad con el artículo 250 de la Ley Estatal de Responsabilidades, la presente sentencia, gírense y distribúyanse los oficios y copias a las autoridades que estatuye la Ley, y en su oportunidad regístrese esta causa como asunto concluido.

Sexto: En su oportunidad, previa ejecutoria de resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido

Así lo resolvió en definitiva y firmó el C.P.C. y M.A.N.F. JOSE RAFAEL GARCIA GOMEZ, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, del H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora ante el licenciado Jesús Isaac Barreras Nieblas con quien actúa y da fe.

C.P.C. y M.A.N.F. JOSÉ RAFAEL GARCIA GOMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL
Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

C. JESÚS ISAAC BARRERAS NIEBLAS
SECRETARIO DE ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

LISTA.- Con fecha 17 de Agosto de 2021, se publicó en lista la resolución que antecede.----------conste.-